



**AUTO No. CNSC - 20172120003034 DEL 06-03-2017**

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Antioquia, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **JOHN EDWAR OSSA ORTIZ**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*

### **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia, procederá a realizar las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 563 del 14 de enero de 2016 convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 400 vacantes del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente a la planta global de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, proceso que se identificó como “*Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes*”.

El señor **JOHN EDWAR OSSA ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.115.081.037 se inscribió en la “*Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes*” y una vez surtida la primera fase del proceso y el trámite previo de Valoración Médica fue excluido por configurarse la causal contemplada en el numeral 6 del artículo 10 del Acuerdo No. 563 de 2016: “6. *Obtener concepto de NO APTO en la Valoración Médica*” por inhabilidad en el examen de *electrocardiograma*.

El señor **JOHN EDWAR OSSA ORTIZ**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, trabajo y debido proceso; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Tribunal Administrativo de Antioquia, bajo el radicado No. 05001 23 33 000 2017 00467 00.

Mediante sentencia del dos (02) de marzo de 2017 el Tribunal Administrativo de Antioquia, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante **JOHN EDWAR OSSA ORTIZ**, de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

*“(…) PRIMERO. CONCEDER PARCIALMENTE el amparo del derecho fundamental al debido proceso, invocado por el señor **JOHN EDWAR OSSA ORTIZ**, en virtud de los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.*

**SEGUNDO. ORDÉNASE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN Y LA IPS FUNDEMOS**, que en el término cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a programar una nueva valoración médica por **ELECTROCARDIOGRAMA** al accionante **JOHN EDWAR OSSA ORTIZ**, cuyo fin será descartar el análisis efectuado en forma particular por la IPS **COMFANDI**, en la que se diagnosticó sistema cardíaco normal.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Antioquia, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **JOHN EDWAR OSSA ORTIZ**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

**TERCERO. ORDÉNASE** al la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN** proporcionar todos los medios para que el accionante continúe con el proceso de selección, en el evento de encontrarlo APTO en la valoración médica, según los resultados arrojados por la nueva prueba de electrocardiograma que se ordenó. (...)"

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional<sup>1</sup> se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad Manuela Beltrán que proceda a citar al señor **JOHN EDWAR OSSA ORTIZ**, para que le sea practicada una nueva valoración médica, electrocardiograma, a fin de establecer si es o no APTO para desempeñar el empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

En caso tal que el resultado del nuevo examen médico practicado al señor **JOHN EDWAR OSSA ORTIZ**, determinara la aptitud del aspirante para el empleo antes señalado, se ordenará a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, adoptar las medidas necesarias para que continúe con las demás etapas del concurso de méritos, en aplicación del artículo 56 del Acuerdo No. 563 de 2016.

De lo anterior, se informará al accionante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

La Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** *Cumplir y acatar* la decisión judicial adoptada por el Tribunal Administrativo de Antioquia, consistente en conceder la protección del derecho fundamental al debido proceso del señor **JOHN EDWAR OSSA ORTIZ**, aspirante de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *Ordenar* a la Universidad Manuela Beltrán que proceda a citar al señor **JOHN EDWAR OSSA ORTIZ**, para que le sea practicada una nueva valoración médica, electrocardiograma, a fin de establecer si es o no APTO, para desempeñar el empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

Dicha citación deberá ser comunicada debidamente al aspirante, y la misma deberá otorgarle un término prudencial que le permita asistir al referido examen.

**PARÁGRAFO:** En caso de presentarse la calificación de NO APTITUD del aspirante, en el concepto de rigor habrá de precisarse las razones de tipo médico y científico por las cuales, su estado de salud ocupacional, lo inhabilita para ejercer el cargo de Dragoneante, Código 4114, Grado 11 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

<sup>1</sup>T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otras.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Antioquia, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor JOHN EDWAR OSSA ORTIZ, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

**ARTÍCULO TERCERO: Ordenar** a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, que en caso tal que el resultado del nuevo examen practicado al señor **JOHN EDWAR OSSA ORTIZ**, arrojase como resultado la aptitud del aspirante, proceda a la aplicación del artículo 56 del Acuerdo No. 563 de 2016, en estricta observancia del fallo judicial y de las demás etapas del proceso que el accionante no ha realizado a la fecha.

**ARTÍCULO CUARTO: Comunicar** la presente decisión al señor **JOHN EDWAR OSSA ORTIZ**, quien reside en la Calle 32 A No. 11 - 67 de la ciudad de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca) y mediante mensaje a la dirección electrónica reportada por el accionante, esto es [yairaagudelo@hotmail.com](mailto:yairaagudelo@hotmail.com).

**ARTÍCULO QUINTO: Comunicar** el contenido del presente Auto al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27– 48 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEXTO: Comunicar** el contenido del presente Auto a la Universidad Manuela Beltrán, en la dirección Av. Circunvalar No. 60 – 00 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar** la presente decisión al Tribunal Administrativo de Antioquia, en la Calle 49 No 50-21 de la ciudad de Medellín.

**ARTÍCULO OCTAVO: Publicar** el presente Acto Administrativo en la página web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO**  
Comisionado